

## CAPÍTULO II.

### ARTÍCULO VI.

La Asociación Cultural “El Hortezano” de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos.

1.- ASAMBLEA

2.- JUNTA DIRECTIVA

### SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA

#### ARTÍCULO VII.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los socios. Se reunirá una vez al año, con carácter ordinario en el mes de agosto debiendo ser convocada con una antelación de quince días a la fecha de su celebración, expresando el orden del día de la sesión, en el cual se incluirá el estado de las cuentas, lectura de la memoria anual y aprobación del presupuesto anual para el ejercicio económico siguiente.

La convocatoria será anunciada en el tablón de anuncios del Centro Social.

#### ARTÍCULO VIII.

Asimismo podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva o a petición al menos, de una tercera parte de los asociados, para tratar de aquellos asuntos que, por sus características, sean de excepcional importancia, comporten una modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, nombramiento de la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### ARTÍCULO IX.

Las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria, serán convocadas con quince días de antelación por lo menos, expresando la fecha y hora de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, como asimismo, la hora en que, si procediera se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Deberá de mediar por lo menos un plazo de treinta minutos.

#### ARTÍCULO X.

Las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o

representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Sus acuerdos serán validados cuando sean aprobados por mayoría simple excepto aquellos que se señalen en el art. VIII, para los que es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o representados en la Asamblea.

#### ARTÍCULO XI.

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente, o en último caso por el directivo más antiguo o de mas edad.

### SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### ARTÍCULO XII.

La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros mínimo. Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y dos vocales mínimo.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General extraordinaria mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

#### ARTÍCULO XIII.

Los cargos de la Junta Directiva, no podrán estar retribuidos económicamente. Para el mejor desempeño de su actividad, podrán contratar, si es necesario, los servicios indispensables de personal que requieren las funciones a desempeñar.

#### ARTÍCULO XIV.

La Junta Directiva, presidida por su Presidente o Vicepresidente, se reunirá tantas veces como sea necesario, bien por iniciativa del presidente o cuando lo soliciten la tercera parte de los componentes. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

#### ARTÍCULO XV.

La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas, dará lugar al cese del mismo y su sustitución provisional por otro socio que determinará la Junta Directiva por mayoría simple. Caso de que cesen o dimitan un

número igual o superior a dos miembros, se convocará la Asamblea Extraordinaria, como se establece en el art. VIII de los Estatutos.

#### ARTÍCULO XVI.

Corresponde a la Junta Directiva:

- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Redactar los Presupuestos y balances.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer.
- Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar las normas interiores de procedimiento.
- Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

#### SECCIÓN TERCERA. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

#### ARTÍCULO XVII.

Al Presidente corresponderá la representación legal y oficial de la Asociación, la firma de los documentos de la misma, la convocatoria de las Juntas, dirigir los debates den las sesiones, decidiendo los casos de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General, resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sean necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello en la Junta Directiva, autorizar con su firma Actas, certificaciones y otros documentos, asiendo asimismo, directos de los servicios de la Asociación.

#### ARTÍCULO XVIII.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad, dimisión o cese de este. Por delegación podrá ejercer las funciones que el presidente le encomiende.

#### SECCIÓN CUARTA. DE LA SECRETARÍA.

##### ARTÍCULO XIX.

El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de las Asociación, el registro de asociados, altas y bajas, redactará las convocatorias, tendrán a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliado del Presidente y del Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden, y en general, tendrá bajo su dirección todo el régimen interno de la Asociación.

#### SECCIÓN QUINTA. DE LA TESORERÍA.

##### ARTÍCULO XX.

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente, llevará los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos y cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disponibilidad de los asociados, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de cuotas y en general todo el funcionamiento económico de la Asociación.

#### SECCIÓN SEXTA. DE LOS VOCALES.

##### ARTÍCULO XXI.

Los vocales tendrán a su cargo la representación de las Comisiones que, con carácter temporal o permanente puedan establecerse. Podrán asimismo auxiliar en sus tareas al secretario y tesorero, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

##### ARTÍCULO XXII.

El número de vocales fijado en el art. XII podrá ser aumentado o reducido previo acuerdo expreso de la Asamblea General.

##### ARTÍCULO XXIII.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones para realizar determinadas acciones o cometidos quedando en libertad de

nombrar para estos efectos a los asociados voluntarios que consideren más idóneos para la función a desempeñar.

#### ARTÍCULO XXIV.

Los cargos directivos tendrán una duración de dos años, renovándose anualmente por mitades, y pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Las vacantes que se produzcan durante este periodo en la Junta Directiva serán cubiertas por la misma Junta y conformadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el correspondiente directivo reemplazo.